

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00354.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE IPANEMA – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ y MARÍA HERISINDA HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$44.000.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente a febrero de 2015.
- 1.2. \$1.300.000.00. M/cte. por concepto de veinticinco (25) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de marzo de 2015 a marzo de 2017, cada una por valor de \$52.000.00. M/cte.
- 1.3. \$715.000.00. M/cte. por concepto de trece (13) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2017 a abril de 2018, cada una por valor de \$55.000.00. M/cte.
- 1.4. \$660.000.00. M/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo de 2018 a marzo de 2019, cada una por valor de \$60.000.00. M/cte.
- 1.5. \$715.000.00. M/cte. por concepto de diez (10) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2019 a febrero de 2020, cada una por valor de \$65.000.00. M/cte.
- 1.6. \$897.000.00. M/cte. por concepto de trece (13) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de marzo de 2020 a marzo de 2021, cada una por valor de \$69.000.00. M/cte.
- 1.7. \$781.000.00. M/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2021 a febrero de 2022, cada una por valor de \$71.000.00. M/cte.
- 1.8. \$316.000.00. M/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de marzo a junio de 2022, cada una por valor de \$79.000.00. M/cte.

- 1.9. \$60.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria correspondiente a mayo de 2015.
- 1.10. \$400.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria correspondiente a mayo de 2019.
- 1.11. \$150.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria correspondiente a abril de 2021.
- 1.12. \$135.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria correspondiente a junio de 2022.
- 1.13. \$10.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota correspondiente a “*otros conceptos*” de junio de 2018.
- 1.14. \$7.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota correspondiente a “*otros conceptos*” de octubre de 2019.
- 1.15. \$7.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota correspondiente a “*otros conceptos*” de julio de 2021.
- 1.16. \$50.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “*sanción inasistencia asamblea*” de abril de 2015.
- 1.17. \$50.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “*sanción inasistencia asamblea*” de marzo de 2016.
- 1.18. \$50.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “*sanción inasistencia asamblea*” de junio de 2016.
- 1.19. \$65.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “*sanción inasistencia asamblea*” de abril de 2019.
- 1.20. \$65.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “*sanción inasistencia asamblea*” de octubre de 2019.
- 1.21. \$69.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “*sanción inasistencia asamblea*” de marzo de 2020.
- 1.22. \$79.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “*sanción inasistencia asamblea*” de marzo de 2022.
- 1.23. \$10.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “*citofonía*” de julio de 2020.
- 1.24. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificadas.
- 1.25. Por los intereses moratorios que se causen con posterioridad al último mes certificado liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago.

SEGUNDO: **NEGAR** el mandamiento de la suma contenida en el numeral “98.”, toda vez que no los “*honorarios de abogado*”, hace parte de las cuotas de administración.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

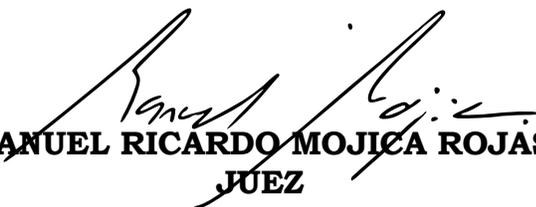
CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con

diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

SEXTO: **RECONOCER** al abogado **IVÁN CAMILO RAMÍREZ ÁNGEL** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE ESTADO N58 FIJADO HOY 24 DE JUNIO DE
2022 A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

(2)

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934edde52837492d820e29f57b3a4fdea59c4b155e532e796389fa0522c01d5f**

Documento generado en 23/06/2022 10:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>